



Uante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

y otras repetidas de S. M. que en ellas se expresa
de cuya parte y en virtud de la Real privativa
Jurisdicción que exerce, exerce, y requiero, y de la
misma pido y encargo a los Señores Jueces y Justos.
de qualquier Ciudad, Villas y Lugares que
fuesen no le impidan ni consientan se le emba-
razo el uso de su Empleo y Armas, antes bien
le den y hagan dar todo el favor y auxilio q.
necesitare, guardándole y haciéndole guardar las ex-
cepciones, Preeminencias, Gracias, Privilegios, y demas
concedidas a los Ministros, y Empleados en estas Rea-
les Fábricas de Pólvora y Salitres, y mando se le au-
xilie en los casos que pidiere en Servicio de la R.
Hacienda e intereses de las Reales Rentas, pena de
Quinientos Ducados de multa a cada uno de los
que no lo hizieren con aplicacion en el modo pre-
benido en la citada Real Cedula, y con apertivi-
miento que se procedera a lo demas que ha de lu-
gar por dño, por combenir asi al R. Serv.
de S. M. y de este Titulo se ha de tomar la
razon en la Contaduria General de rentas Reales.